

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de enero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de enero de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Edwin De Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Carmelo Pestana Bolaños
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00574.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 04 de octubre del 2019.

Del expediente se observa que por auto de fecha 28 de enero del 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado Carmelo Pestana Bolaños, por desconocerse su domicilio o lugar de notificación, realizándose en debida forma conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Cumplidas estas exigencias y con la finalidad de darle continuidad al proceso se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor. Leonardo Fabio Mongones Velasco, quien notificado del auto de mandamiento de pago el día 28 de octubre de 2020, vía correo electrónico, guardo silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 7% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$84.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00574.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99faea8b42c31758eae04132292afde0d019ee8464fdddf31d504e35bd142e38

Documento generado en 14/01/2021 08:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>